

Señores
JUZGADO 06 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j06lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: FLORALBA CUASQUEN VANEGAS
Demandado: COLFONDOS S.A.
Llamada en G: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicado: 76001310500620220027800

Asunto: **SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN Y SOLICITUD DE CONTABILIZACIÓN DEL TÉRMINO DEL TRASLADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL ENVÍO DE EXPEDIENTE DIGITAL POR PARTE DEL DESPACHO.**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, por medio del presente memorial, procedo a formular **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN** teniendo en cuenta lo siguiente:

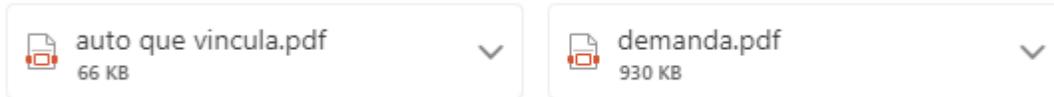
I. FUNDAMENTO FACTICOS

1. La señora FLORALBA CUASQUEN VANEGAS interpuso demanda ordinaria laboral en contra de COLFONDOS S.A., pretendiendo la reliquidación de la pensión de invalidez reconocida.
2. Mediante auto del 03 de agosto de 2022, el Juzgado admitió la demanda en contra de COLFONDOS S.A., y ordenó a la parte demandante realizar la notificación personal.
3. COLFONDOS S.A. contestó la demanda y formuló llamamiento en garantía en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
4. Por medio del auto No. 137 del 16 de febrero de 2024, el despacho resolvió admitir el llamamiento en garantía formulado por COLFONDOS S.A., respecto de mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
5. El día 19 de marzo de 2024, el apoderado de la parte demandante, intentó notificar a mi representada del proceso de la referencia, sin embargo, dicho correo presentó los siguientes yerros:

(i) En el contenido del correo y asunto del mismo, se relacionaron datos de un proceso disímil al que hoy nos convoca, pues, se relacionó información respecto del proceso adelantado por el señor HERNAN BENITEZ BUESAQUILLO bajo la radicación No. 76 001 31 05 006 2024 00 116 00



(ii) Como archivos adjuntos al correo, el apoderado remitió las siguientes piezas procesales: el escrito de demanda y el auto que admitió el llamamiento en garantía en el proceso adelantado por la señora FLORALBA CUASQUEN VANEGAS bajo la radicación No. 76001310500620220027800



De lo expuesto hasta el momento se concluye que (i) el contenido del correo y el asunto del mismo no corresponden al proceso adelantado por la señora FLORALBA CUASQUEN VANEGAS bajo la radicación No. 76001310500620220027800 y (ii) el apoderado de la parte demandante no remitió todas las piezas procesales necesarias para que la llamada en garantía pudiera ejercer su derecho al debido proceso, defensa y contradicción, pues solamente adjuntó copia del escrito de la demanda y auto que admitió el llamamiento en garantía, sin adjuntar el escrito de llamamiento, pruebas y anexos, el auto que admitió la demanda, entre otros.

6. Teniendo en cuenta lo anterior, el día 05 de abril de 2024 se solicitó al Juzgado acceso al expediente del proceso adelantado por HERNAN BENITEZ BUESAQUILLO contra PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, identificado con el radicado 76001310500620240011600 con el fin de verificar la demanda, contestación, escrito de llamamiento, auto admisorio y demás providencias ya actuaciones del proceso. No obstante, el mismo día, el despacho atendió nuestra solicitud, precisando que AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. no se encuentra vinculada al proceso en calidad de demandada, litisconsorte o llamada en garantía, tal como se muestra a continuación:



7. Así entonces, se infiere que, el apoderado de la parte demandante pretendió notificar a mi representada del proceso adelantado por la señora FLORALBA CUASQUEN VANEGAS bajo la radicación No. 76001310500620220027800. No obstante, se reitera que dicha notificación NO cumplió con las exigencias contempladas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

8. Con fundamento en lo expuesto, se precisa que, a la fecha mi representada no cuenta con acceso al expediente digital del proceso adelantado por la señora FLORALBA CUASQUEN VANEGAS bajo la radicación No. 76001310500620220027800, por ende, desconoce a detalle todas las actuaciones procesales surtidas hasta la fecha. Debiendo el despacho, remitir el acceso y consigo correr el término de traslado de la demanda y llamamiento en garantía una vez mi representada cuente con todas las piezas procesales indispensables para el ejercicio de su derecho al debido proceso, defensa y contradicción.

II. CAUSAL DE NULIDAD ALEGADA: INDEBIDA NOTIFICACIÓN

En primer lugar, respecto a la procedencia de la nulidad presentada, se trae a colación el artículo 133 -numeral 8°- del Código General del Proceso, aplicable por analogía y remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, el cual indica:

“Artículo 133. Causales de nulidad: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (...)”

De conformidad con la normatividad citada, se concluye que efectivamente es procedente alegar la nulidad por indebida notificación en el presente caso, teniendo en cuenta que mi prohijada no fue notificada en debida forma del auto admisorio que la vinculó en calidad de llamada en garantía en el proceso adelantado por FLORALBA CUASQUEN VANEGAS contra la AFP COLFONDOS S.A., identificado bajo el radicado 76001310500620220027800.

Ahora bien, respecto a la forma en que deberá surtirse a notificación personal, el artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 precisan lo siguiente:

i. Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...) **La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado**, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada** (...)

ii. Ley 2213 de 2022:

“ARTÍCULO 8. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3o. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal.” (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

En atención a los artículos citados, mi representada NO fue notificada en debida forma conforme lo preceptuado en el Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022 por cuanto en la notificación que pretendió hacer el apoderado de la parte demandante el día 19/03/2024 presentó los siguientes yerros: (i) En el contenido del correo y asunto del mismo, se relacionaron datos de un proceso disímil al que hoy nos convoca, pues, se relacionó información respecto del proceso adelantado por el señor HERNAN BENITEZ BUESAQUILLO bajo la radicación No. 76 001 31 05 006 2024 00 116 00 y (ii) Como archivos adjuntos al correo, el apoderado únicamente remitió las siguientes piezas procesales: el escrito de demanda y el auto que admitió el llamamiento en garantía en el proceso adelantado por la señora FLORALBA CUASQUEN VANEGAS bajo la radicación No. 76001310500620220027800

De lo expuesto hasta el momento se concluye que (i) el contenido del correo y el asunto del mismo no corresponden al proceso adelantado por la señora FLORALBA CUASQUEN VANEGAS bajo la radicación No. 76001310500620220027800, es decir que, no se realizó una debida identificación del proceso y (ii) el apoderado de la parte demandante no remitió todas las piezas procesales necesarias para que la llamada en garantía pudiera ejercer su derecho al debido proceso, defensa y contradicción, pues solamente adjuntó copia del escrito de la demanda y auto que admitió el llamamiento en garantía, sin adjuntar el escrito de llamamiento, pruebas y anexos, el auto que admitió la demanda, entre otros.

Trascendencia de la nulidad: El yerro en comentario reviste especial importancia por cuanto mi representada no conocía el proceso por el cual se estaba notificando a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., toda vez que el proceso identificado en el correo no coincide con los anexos remitidos en la notificación, así entonces, debido a la errada identificación del proceso se vulneró consigo sus derechos de defensa, contradicción y debido proceso. Máxime si se tiene en cuenta que mi representada NO conoce todas las actuaciones procesales surtidas a la fecha, pues solamente cuenta con el escrito de demanda y con el auto que admitió el llamamiento en garantía.

Idoneidad de la nulidad: Por consiguiente, el único medio idóneo para restablecer los derechos constitucionales antes mencionados es la declaratoria de nulidad de la sediciente notificación personal del auto admisorio del llamamiento en garantía, para que mi representada, a través del suscrito apoderado, tenga los insumos para ejercer el derecho de defensa y contradicción.

Aclaración sobre el no saneamiento y oportunidad: Se aclara que este defecto no se ha saneado en tanto que el primer acto procesal que está desplegando mi representada en este proceso es solicitar la nulidad de la sediciente notificación. Debiendo precisar que no se sana con la solicitud del expediente digital realizado por el suscrito relatado en el hecho noveno.

Legitimación: En cuanto a la legitimación para alegar la nulidad pretendida por indebida notificación, en cumplimiento del numeral 3° del artículo 135 del Código General del Proceso, se aclara que mi procurada es la afectada en tanto que el apoderado de la parte demandante procedió a notificar la admisión del llamamiento en garantía a mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., referenciando el proceso adelantado por el señor HERNAN BENITEZ BUESAQUILLO contra PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, identificado

con el radicado 76001310500620240011600 y, adjuntado dos actuaciones procesales (escrito de demanda y auto que admite el llamamiento en garantía) correspondientes al proceso adelantado por FLORALBA CUASQUEN VANEGAS contra la AFP COLFONDOS S.A., identificado bajo el radicado 76001310500620220027800.

Por las razones y fundamentos esbozados, de la manera más respetuosa elevo ante el despacho las siguientes:

III. SOLICITUDES

1. Sírvase a **DECLARAR** la **NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN** del auto que vinculó a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en el proceso de la referencia, con fundamento en los argumentos esbozados con anterioridad y en consecuencia, solicito se **NOTIFIQUE EN DEBIDA FORMA** a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. con base en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
2. Sírvase **RECONOCER PERSONERIA** al suscrito para actuar en representación de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en el proceso de la referencia.
3. Solicito amablemente al despacho que el término de traslado para contestar, se compute a partir de que el suscrito apoderado, tenga acceso a TODAS las piezas procesales surtidas a la fecha.

IV. PRUEBAS

Como pruebas de esta solicitud, solicito las siguiente:

1. Correo electrónico enviado el 19/03/2024 junto con los anexos.
2. Poder especial.
3. Copia del correo electrónico mediante el cual me confirieron poder.
4. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
5. Cédula de Ciudadanía del suscrito apoderado.
6. Tarjeta Profesional del suscrito apoderado.

V. NOTIFICACIONES

El suscrito y mi representada podrán ser notificados en la Avenida 6 A Bis No. 35N – 100 Oficina 212, en la Ciudad de Cali, en la secretaría de la Honorable Corporación, y en el correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

De: dependientecali@tiradoescobar.com <dependientecali@tiradoescobar.com>

Enviado el: martes, 19 de marzo de 2024 3:20 p. m.

Para: notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>; arlcolpatria <arlcolpatria@axacolpatria.co>

Asunto: [EXTERNAL] NOTIFICACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA

[PRECAUCIÓN:] Este correo electrónico se originó fuera de la organización. No haga clic en enlaces ni abra archivos adjuntos a menos que reconozca al remitente y sepa que el contenido es seguro.

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 06 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”
CARRERA 10 # 12 – 15
j06lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 6 Y 8 LEY 2213 DEL 2022**

**SEÑORES
AXA COLPATRIA**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACION: 76 001 31 05 006 2024 00 116 00
DEMANDANTE: HERNAN BENITEZ BUESAQUILLO
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES

Por medio del presente, y en los términos de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, me permito notificarle personalmente el contenido del Auto el cual lo vincula al referido proceso en calidad de **LLAMADO EN GARANTÍA**.

De igual manera se le informa que la notificación de la referida providencia, se considera surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del presente escrito y que vencido dicho termino, cuenta con **DIEZ (10) DÍAS** hábiles para ejercer el derecho de defensa y contradicción en los términos del artículo 31 del CPT.

La contestación de la demanda deberá remitirse al despacho en formato PDF, al correo electrónico j06lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co en dos (2) archivos, el primero con la contestación, y en el segundo los anexos que se pretendan incorporar.

Atentamente,

**ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA.
C.C No 16.929.297.**

T.P 148.850

AVISO:

- Toda la información consignada y los anexos en este documento son de carácter estrictamente confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por el Remitente y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.
- Su contenido no constituye un compromiso para AXACOLPATRIA salvo ratificación escrita por ambas partes.
- El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual AXACOLPATRIA (AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA y AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.) no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.
- El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el régimen disciplinario.
- Si por error recibe este mensaje, le solicitamos destruirlo.

WARNING:

- All the information contained and the annexes in this document are strictly confidential and are directed exclusively to its recipient, without the intention of it being revealed or disclosed to other people. Access to the content of this communication by any person other than the recipient is not authorized by the Sender and is sanctioned in accordance with applicable legal regulations.
- Its content does not constitute a commitment for AXACOLPATRIA unless written ratification by both parties.
- The recipient must check for possible computer viruses in the email or any attachment to it, which is why AXACOLPATRIA (AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA and AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.) will not accept any responsibility for damage caused by any virus transmitted in this email.
- Whoever illegally steals, hides, loses, destroys, intercepts, controls or prevents this communication, before it reaches its recipient, will be subject to the corresponding criminal sanctions. Likewise, anyone who, for their own benefit or that of others or to the detriment of another, discloses or uses the information contained in this communication will incur criminal sanctions. In particular, public servants who receive this message are obliged to ensure and maintain the confidentiality of the information contained therein and, in general, to comply with the duties of custody, care, management and other duties provided for in the disciplinary regime.
- If you receive this message by mistake, we ask you to destroy it.

SEÑOR (A)
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

FLORALBA CUASQUEN VANEGAS, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **31.832.790**, por medio del presente escrito, manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **16.929.297** de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 148850 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, representada legalmente por el señor JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ, o por quien haga sus veces, a fin de que me sea reconocida:

1. La reliquidación de la pensión de vejez.
2. El retroactivo pensional causado por las diferencias generadas desde la causación del derecho.
3. La indexación de las sumas que no estén sujetas a cobro de intereses moratorios
4. Las costas procesales.

Además, mi apoderado judicial tiene las facultades ordinarias establecidas en los Artículos 74 y ss del Código General del Proceso, como son las de recibir, conciliar, negociar, desistir, sustituir, reasumir, contra demandar, apelar, pedir, excepcionar, recurrir, transigir, incidentar, tachar, y las demás facultades que le otorga la Ley para el ejercicio del mandato que le otorgo. Y además para iniciar a continuación del Proceso Ordinario Laboral, la acción ejecutiva a que diere lugar, sírvase Señor Juez reconocerle Personería Jurídica a mí Apoderado. El correo judicial de mi apoderado es procesos@tiradoescobar.com

Atentamente,


FLORALBA CUASQUEN VANEGAS
CC. No. 31.832.790

ACEPTO,


ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA
C.C. No. 16.929.297 de Cali
T.P. No. 148850 del C.S. de la J.

NOTARIA NOVENA DE CALI

notariacali9@yahoo.com.mx

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**



Ante la Notaría Novena (9) del Círculo de Cali,
Compareció:

CUASQUEN VANEGAS FLORALBA

quien exhibió **C.C. 31832790** de CALI
y declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido
del mismo es cierto.

rv5rftn33534f3ff

CALI **08/04/2022** a las **10:43:47 a. m.**

Verifique los datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

8ZEWK6P2LSH8QAO6

EMR

Huella

Esta diligencia se tramita e
solicitud del Compareciente
Previa advertencia del
Decreto 2150/95 y Decreto
2148/83



Maria Cecilia Alvarez Bereira
FIRMA

MARIA CECILIA ALVAREZ BEREIRA
NOTARIA NOVENA (9) DE CALI



SEÑOR
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (Reparto)
E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FLORALBA CUASQUEN VANEGAS
DDO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la **C.C. No. 16.929.297** de Cali, abogado titulado en ejercicio de la profesión, con tarjeta profesional **No. 148.850** del C.S. de la J., actuando como apoderado de la señora **FLORALBA CUASQUEN VANEGAS**, mediante poder que adjunto, comedidamente me permito manifestar a Usted que instauo **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de la Entidad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** representada legalmente por la señora **JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ**; o por quien haga sus veces, para que se reconozcan las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se condene a la Entidad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS representada legalmente por la señora JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ; o por quien haga sus veces, a reliquidar la PENSIÓN DE INVALIDEZ, reconocida a partir del mes de octubre de 2005, reajustando la pensión conforme al IPC de cada año.

SEGUNDO: Que se condene a la Entidad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS representada legalmente por la señora JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ; o por quien haga sus veces, a reconocer y pagar a la señora FLORALBA CUASQUEN VANEGAS, la diferencia entre la mesada pensional reconocida y la que se debió reconocer.

TERCERO: Que se condene a la Entidad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS representada legalmente por la señora JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ; o por quien haga sus veces, a reconocer y pagar a la demandante, la indexación de las sumas que sean reconocidas por concepto de diferencias pensionales.

CUARTO: Que, si la entidad demandada se opone a la prosperidad de tal acción, solicito Señor Juez, sea condenada a pagar las costas y agencias en derecho que se generen por el presente proceso

HECHOS

PRIMERO: La señora FLORALBA CUASQUEN VANEGAS se afilió para los riesgos de vejez invalidez y muerte para COLFONDOS S.A. donde acreditó un total de 1416.86 semanas de cotización.

SEGUNDO: La Junta Regional De Calificación de Invalidez del Valle Del Cauca, valoró a la señora FLORALBA CUASQUEN VANEGAS, mediante Dictamen de PCL calificándola con un 51.30% con una fecha de estructuración el 14 de noviembre de 2004.

TERCERO: Cumplidos los requisitos de porcentaje PCL y la densidad de semanas cotizadas con anterioridad a la fecha de estructuración del Dictamen, a solicitud de la Señora FLORALBA CUASQUEN VANEGAS, COLFONDOS S.A. procedió a reconocer pensión de invalidez a mi mandante, en cuantía inicial de \$ 1.024.656 para el año 2005.

CUARTO: sin embargo al realizar la liquidación de la prestación la entidad debió reajustar en debida forma la pensión concedida a mi mandante toda vez que no se tuvo en cuenta la variación del I.P.C. para cada año.

QUINTO: La señora FLORALBA CUASQUEN VANEGAS, procedió a solicitar la reliquidación pensional a COLFONDOS S.A. el 27 de abril de 2022.

SEXTO: COLFONDOS S.A. Mediante documento del 06 de junio de 2022, con radicado #220520-000852 responde a la solicitud anterior negando conceder el derecho deprecado por mi mandante, La señora FLORALBA CUASQUEN VANEGAS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me permito invocar las siguientes normas:

Ley 100 de 1993 Arts. 38, 39 y 141.

Ley 860 de 2003 Art. 1°

Decreto 692 De 1994

Art: 41 Del Decreto 692 De 1994. (Reglamentario De La Ley100 De 1993) que establece anual del monto de la pensión de invalidez

“ARTICULO 41. REAJUSTE DE PENSIONES. Con el objeto de las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobrevivientes, en el sistema general de pensiones, mantenga su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el 1o. de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, total nacional, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. (...)”

En el presente caso, si bien la mesada pensional fue calculada correctamente por la entidad demandada, la mesada pensional no fue actualizada anualmente de manera correcta conforme al IPC tal como lo dispone el artículo invocado.

Así las cosas, la señora FLORALBA CUASQUEN VANEGAS, tiene pleno derecho a que le sea reliquidada la Pensión de invalidez, en los términos establecidos en la norma anteriormente transcrita y en consecuencia, al pago de los dineros dejados de cancelar debidamente indexados, como consecuencia de la reliquidación de dicha prestación.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Respetuosamente Señor Juez, solicito que se valoren y tengan como pruebas los siguientes documentos:

1. En un (01) folios copia de la cédula de ciudadanía de la señora FLORALBA CUASQUEN VANEGAS.
2. En cinco (05) folios, copia del reporte de semanas cotizadas por mi mandante en COLFONDOS S.A.
3. En tres (03) folios, documento del 10 de octubre de 2005 que concede presión de invalidez a la señora FLORALBA CUASQUEN VANEGAS.
4. En dos (02) folios, solicitud de reliquidación presentada a COLFONDOS S.A. del 27 de abril de 2022.
5. En dos (02) folios, Respuesta de COLFONDOS S.A. con fecha 6 de junio de 2022

CUANTÍA, PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

La cuantía del proceso se estima en más de (20) Veinte Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, el procedimiento es el ordinario laboral de primera instancia y la competencia es suya Señor (a) Juez, por la vecindad de las partes.

ANEXOS

Adjunto los siguientes:

1. Los documentos indicados al referir la prueba documental.
2. Poder para atuar.
3. Certificado de existencia y representación legal de COLFONDOS S.A

NOTIFICACIONES

La demandante podrá ser notificada en la Carrera 7 Bis # 70 55 Barrio Alfonso López 2ª Etapa. Cali Valle, teléfono Tel/Cel. 3186299038 / 3182890982 o al correo electrónico florcuasquen12345@gmail.com

La entidad demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y su representante legal podrán ser notificados en la Avenida 6A No. 23N-41, Cali – Valle, dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales procesosjudiciales@colfondos.com.co (Esta dirección de correo electrónico fue obtenida del certificado de existencia y representación legal)

El suscrito apoderado en la Calle 13 # 4-25 Piso 12 Edificio Carvajal en Cali, teléfono 487 00 55, correo electrónico procesos@tiradoescobar.com, o en la secretaría de su despacho.

De usted, señor (a) Juez, con todo respeto,



ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA
C.C. No. 16.929.297 de Cali
T.P. No. 148.850 del C.S. de la J.

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO INTERLOCUTORIO No.137

Revisado el expediente observa el despacho que la demandada en el presente asunto COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, presentó contestación de la demanda con sus respectivos anexos de manera oportuna -anexo05 ED-, de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte. Así mismo se advierte que COLFONDOS S.A. en el escrito de contestación de demanda solicita se integre a este proceso en calidad de litisconsorte necesario a COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. como quiera que la demandante contrató renta vitalicia con dicha aseguradora con ocasión del reconocimiento de la pensión de invalidez; el Despacho considera pertinente vincularla a este proceso en calidad de litisconsorcio necesario por pasiva, conforme lo dispone el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

De otro lado también es pretendido por COLFONDOS S.A. que sea llamada en Garantía a la Compañía de Seguros de Vida AXA COLPATRIA S.A. como quiera que la misma contrató con la demandada una Póliza Colectiva de Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes para el financiamiento y pago de las pensiones de invalidez y/o supervivencia de sus afiliados, donde la segunda se comprometió con la primera a pagar la suma adicional requerida para financiar el capital necesario para el pago de las eventuales pensiones de invalidez y supervivencia. Por lo cual se admitirá con fundamento en lo consagrado en el artículo 64 del Código General del Proceso, aplicable al presente caso por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

SEGUNDO: INTEGRAR en calidad de litisconsorte necesario por la parte pasiva a COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente del contenido de esta providencia a quien ha sido vinculada en calidad de litisconsorte necesario y que fuera mencionada en el numeral anterior; actuación que estará a cargo de la parte demandante.

CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía que COLFONDOS S.A. formuló en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., según lo expuesto.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO por el término de diez (10) días a partir del vencimiento de la notificación de esta providencia por estados a la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A como llamada en garantía, del llamamiento que en su contra formuló COLFONDOS S.A.

SEXTO: SEÑALAR el día treinta (30) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 PM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **19 de febrero de 2024**

En Estado No. - **022** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

avc

Señores
JUZGADO 06 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j06lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2022-00278
DEMANDANTE: FLORALBA CUASQUEN VANEGAS
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. Y OTROS
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA
S.A. Y OTROS

NATALIA VILLADA ROJAS, mayor de edad, vecina de Cali (V), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.086.922.093 de San Lorenzo (N), en mi calidad de representante legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera, tal como consta en el certificado anexo, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que con facultades de notificarse del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, contestar la demanda y/o el llamamiento en garantía, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder y en general representar a la precitada compañía en el proceso citado en el asunto.

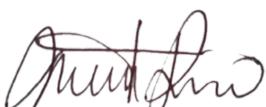
El apoderado queda facultado para notificarse, recibir, desistir, conciliar, transigir, reasumir, renunciar, y en general para realizar todas las acciones necesarias e indispensables para el buen éxito del mandato a su cargo.

El presente poder se confiere en virtud del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 por lo que se procede a enviar desde la cuenta de notificaciones inscrita en el certificado de cámara de comercio y se manifiesta que nuestro apoderado cuenta con la dirección de correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Ruego, señor juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor Juez,

Atentamente,



NATALIA VILLADA ROJAS
C.C. No. 1.086.922.093 de San Lorenzo (N)

Acepto,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá
T.P. No.39.116 del C.S.J

RV: PODER - JUZGADO 06 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - PROCESO RAD 2022-00278 - DTE: FLORALBA CUASQUEN VANEGAS - DDO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Y OTROS -amvq

notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>

Lun 08/04/2024 16:03

Para:Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (588 KB)

PODER - RAD 2022-00278 - DTE FLORALBA CUASQUEN VANEGAS.pdf; SIF AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A..pdf;

Señores

JUZGADO 06 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j06lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 2022-00278

DEMANDANTE: FLORALBA CUASQUEN VANEGAS

DEMANDADO: COLFONDOS S.A. Y OTROS

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Y OTROS

Con el presente correo electrónico remitimos poder especial otorgado por la representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. al Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA, para que represente a esta entidad en el proceso de la referencia.

AVISO:

- Toda la información consignada y los anexos en este documento son de carácter estrictamente confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por el Remitente y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.
- Su contenido no constituye un compromiso para AXACOLPATRIA salvo ratificación escrita por ambas partes.
- El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual AXACOLPATRIA (AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA y AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.) no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.
- El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el régimen disciplinario.

- Si por error recibe este mensaje, le solicitamos destruirlo.

WARNING:

- All the information contained and the annexes in this document are strictly confidential and are directed exclusively to its recipient, without the intention of it being revealed or disclosed to other people. Access to the content of this communication by any person other than the recipient is not authorized by the Sender and is sanctioned in accordance with applicable legal regulations.
- Its content does not constitute a commitment for AXACOLPATRIA unless written ratification by both parties.
- The recipient must check for possible computer viruses in the email or any attachment to it, which is why AXACOLPATRIA (AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA and AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.) will not accept any responsibility. for damage caused by any virus transmitted in this email.
- Whoever illegally steals, hides, loses, destroys, intercepts, controls or prevents this communication, before it reaches its recipient, will be subject to the corresponding criminal sanctions. Likewise, anyone who, for their own benefit or that of others or to the detriment of another, discloses or uses the information contained in this communication will incur criminal sanctions. In particular, public servants who receive this message are obliged to ensure and maintain the confidentiality of the information contained therein and, in general, to comply with the duties of custody, care, management and other duties provided for in the disciplinary regime.
- If you receive this message by mistake, we ask you to destroy it.

Certificado Generado con el Pin No: 3714805719080017

Generado el 03 de abril de 2024 a las 10:31:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. EN ADELANTE LA "SOCIEDAD"

NIT: 860002183-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 121 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1574 del 08 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1861 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4196 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acto de escisión de la sociedad SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 a Superintendencia Financiera aprueba la escisión de Seguros de Vida Colpatría S.A. "Compañía de Inversión Colpatría S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, será accionista de Red Multibanca Colpatría S.A. y Fiduciaria Colpatría S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros de vida Colpatría S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1463 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en adelante la "Sociedad"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 81 del 22 de mayo de 1959

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES: La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quien reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para periodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva

Certificado Generado con el Pin No: 3714805719080017

Generado el 03 de abril de 2024 a las 10:31:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la Sociedad. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y removibles en cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental. (c) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para instrumentalizar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos. (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. (g) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley. (h) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva. (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales. (j) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones. (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o las defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables compondores y transigir sobre dichas diferencias. (l) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad. (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere COP\$9.6000.000.000. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. (c) Designar apoderados que representen a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos. (d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (e) Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos. (Escritura Pública 0915 del 26 de marzo de 2014 Notaria 6 Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alexandra Quiroga Velasquez Fecha de inicio del cargo: 03/11/2022	CC - 52057532	Presidente
Lorena Elizabeth Torres Alatorre Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CE - 1156017	Suplente del Presidente
Natalia Villada Rojas Fecha de inicio del cargo: 06/10/2023	CC - 1086922093	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Myriam Stella Martínez Suancha Fecha de inicio del cargo: 04/07/2018	CC - 51732043	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Elisa Andrea Orduz Barreto Fecha de inicio del cargo: 25/01/2023	CC - 53114624	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Catalina Marcela Groot Hernández De Alba Fecha de inicio del cargo: 22/02/2024	CC - 1020727429	Representante Legal para Reclamación de Seguros

Certificado Generado con el Pin No: 3714805719080017

Generado el 03 de abril de 2024 a las 10:31:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Olga Victoria Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 52410339	Representante Legal para Asuntos Laborales
Paula Marcela Moreno Moya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 52051695	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos
Eduardo Meola De Fex Fecha de inicio del cargo: 21/09/2023	CC - 79558293	Representante Legal para Asuntos Generales
Aranzazu Treceño Puertas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CE - 932823	Representante Legal para Asuntos Generales
Lizbeth Eugenia Bossa Abril Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 52173410	Representante Legal para Asuntos Generales
Diana Inés Torres Llerena Fecha de inicio del cargo: 17/03/2016	CC - 51719566	Representante Legal para Asuntos Generales
Juan Guillermo Zuloaga Lozada Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 19391319	Representante Legal en Asuntos Generales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Accidentes personales, Colectivo de vida, Vida grupo, Salud, "Educativo", Vida individual. Mediante resolución 1416 del 24 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro COLECTIVO DE VIDA.

Resolución S.B. No 784 del 29 de abril de 1994 Seguros previsionales de Invalidez y Sobrevivencia

Resolución S.B. No 2012 del 20 de septiembre de 1994 Pensiones ley 100

Resolución S.B. No 59 del 13 de enero de 1995 Riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 1861 del 30 de diciembre de 1996 Pensiones Voluntarias



**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

304816

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

39116-D2 26/08/1986 16/06/1986
Tarjeta No. Fecha de Expedición Fecha de Gracia

GUSTAVO ALBERTO
HERRERA AVILA

19395114
Cédula

VALLE
Consejo Seccional

MILITAR NUEVA GRANAD
Universidad



Francisco Escobar Heniquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

NUMERO **19.395.114**

HERRERA AVILA

APELLIDOS

GUSTAVO ALBERTO

NOMBRES

Gustavo Alberto Herrera Avila
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-MAR-1960**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

06-OCT-1978 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00252282-M-0019395114-20100825

0023575747A 1

34475431